
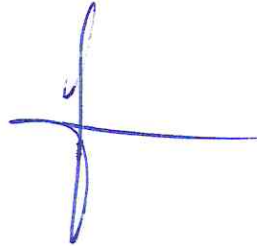

CONTRATO N° 74
EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN



Asunción, Paraguay
Año 2019

CONTRATO N° 74

EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN

Contrato celebrado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez y nueve, entre la **Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE)**, con domicilio en Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Teniente Fariña, de la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente del Consejo Directivo, **Dr. Raúl Aguilera Méndez**, denominada en adelante "**La Agencia**", por una parte, por otro lado, la **Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo**, representada por el **Prof. Abg. Simón Benítez Ortiz**, en su carácter de Rector, en adelante la **UNVES**, con domicilio en Río Apa casi Tape Pytá, de la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, Departamento de Guairá, de la República del Paraguay, en forma colectiva "**LAS PARTES**", expresan su conformidad para celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que:

RECONOCEN:

Que la educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz. Es de esencial importancia para el desarrollo sociocultural y económico, así como para la construcción del futuro, la preparación con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales. Debe hacer frente a los retos que suponen las nuevas oportunidades que abren las tecnologías, que mejoran la manera de producir, organizar, difundir y controlar el saber y de acceder al mismo (Conferencia Mundial de 1998 sobre la Educación Superior, UNESCO, sede en París).

Que la Educación Superior es un bien público, derecho humano fundamental, factor de desarrollo del país, en democracia y con equidad. Tiene por objeto la formación profesional, la producción de conocimientos, el desarrollo del saber y del pensamiento en las diversas disciplinas y la extensión de la cultura y los servicios a la sociedad (Ley N° 4995/2013 "*De Educación Superior*").

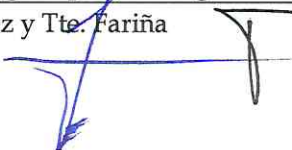
Que la evaluación es una actividad clave en la gestión de la calidad de los procesos que conforman la Educación Superior; es una herramienta poderosa de transformación de la práctica educativa al promover la toma de decisiones en función de la mejora continua de los procesos; coadyuva en la construcción de programas más eficaces y eficientes; a través de la evaluación se evidencian fortalezas y debilidades, y se identifican objetivos estratégicos para mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje, e incluso la pertinencia y competencias actitudinales para resolver dificultades que nos plantea la sociedad del conocimiento globalizado.

Que tienen capacidad y competencias suficientes para intervenir en este acto, y celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña
Asunción-Paraguay

Telefax: 595-21-494-940

E-mail: presidencia@aneaes.gov.py



CLÁUSULA PRIMERA. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El contrato es celebrado en el marco de la Ley N° 2072/03 “De creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior” y el Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior, en virtud de los cuales será desarrollado el proceso de evaluación con fines de acreditación.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El contrato tiene por finalidad la realización del proceso de evaluación con fines de acreditación de la carrera **Ingeniería en Zootecnia**, Sede **Villarrica**, en el marco del Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior para la emisión de la Resolución Final, estableciéndose para ello los derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA TERCERA. DEL ARANCEL

Conforme las regulaciones vigentes, queda exonerado el arancel a ser abonado por **La Institución**.

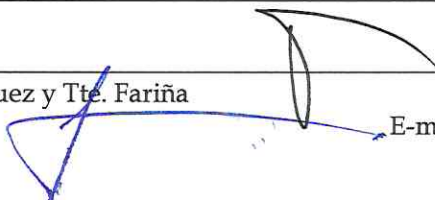
CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN

La Institución se compromete a:

1. Presentar a **La Agencia** los informes correspondientes a la etapa de autoevaluación y permitir la visita *in situ* del Comité de Pares Evaluadores para realizar la etapa de evaluación externa, en los términos aprobados en el Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior.
2. Organizar la visita de evaluación externa en coordinación con **La Agencia**, en cuanto a los aspectos logísticos y académicos necesarios para el desarrollo de la misma.
3. Aceptar las etapas del proceso de evaluación, el cronograma y demás disposiciones establecidos por **La Agencia**.
4. Implementar acciones en base al Plan de Mejoras y a las recomendaciones dadas por **La Agencia**.
5. Cumplir con los principios de la evaluación establecidos en el Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA

Yegros N° 930 entre Manuel Domínguez y Tte. Fariña
Asunción-Paraguay



Telefax: 595-21-494-940
E-mail: presidencia@aneaes.gov.py

La **Agencia** se compromete a:

1. Realizar el proceso de evaluación externa en el Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior, con integridad e independencia de criterio.
2. Dar asistencia técnica, en caso de ser requerida por **La Institución**, en los términos que establece **La Agencia**.
3. Facilitar a **La Institución** toda la información relacionada al proceso de evaluación y acreditación de las carreras de grado.
4. Brindar las oportunidades previstas en la Ley N° 2072/03 a **La Institución** para poner de manifiesto las observaciones que puedan llegar a surgir respecto a las afirmaciones contenidas en el informe preliminar del Comité de Pares Evaluadores.
5. Dictar la Resolución Final de acreditación, no acreditación o postergación, según el caso.

CLÁUSULA SEXTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Cumplida con la primera etapa prevista en el artículo 22 de la Ley N° 2072/03, **La Agencia**, a los efectos de avanzar a la siguiente etapa, procederá a integrar un Comité de Pares Evaluadores.

Una vez que quede firme la conformación del Comité de Pares Evaluadores, **La Agencia** remitirá a éste los informes de **La Institución** con sus respectivos anexos, para su análisis.

El Comité de Pares Evaluadores analizará los informes remitidos, y preparará un plan de trabajo para la visita de evaluación externa.

La Agencia fijará la fecha para la visita *in situ* del Comité de Pares Evaluadores.

Durante la visita, **La Institución** podrá presentar actualizaciones de datos, ampliaciones o explicaciones a los informes del proceso de autoevaluación, que deben ser considerados

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibido a **La Institución**:

- a. Grabar (audio, visual o audiovisual) las actividades previstas en la agenda de visita, o de documentos o informes.
- b. Ofrecer dádivas, obsequios, invitaciones a los Pares Evaluadores, antes, durante y después, del Proceso de Evaluación.
- c. Utilizar el logotipo institucional de **La Agencia** sin autorización expresa.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA PUESTA DE MANIFIESTO DEL INFORME PRELIMINAR

La **Agencia** remitirá el Informe Preliminar a **La Institución** quien tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de observaciones si las tuviere.

En el caso de la no presentación en el plazo previsto se tendrá por aceptado el Informe Preliminar por parte de **La Institución**.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS OBSERVACIONES RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En caso de surgir observaciones respecto a las afirmaciones consignadas en el Informe Preliminar del Comité de Pares Evaluadores, **La Institución** podrá presentar por escrito, dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, las razones en que se fundan dichas observaciones. En estos casos, deberá ser presentada adjunta la evidencia que demuestre lo sostenido.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La Agencia analizará el informe de autoevaluación, el informe preliminar elaborado por el Comité de Pares, así como, de existir, las consideraciones y observaciones realizadas por **La Institución** y el informe respecto a éste elevado por el Comité de Pares Evaluadores.

Analizados todos los instrumentos señalados, elaborará una síntesis evaluativa, que se constituirá en la Resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA AGENCIA

En caso de disconformidad de "**La Institución**" con respecto a la Resolución Final dictada por "**La Agencia**", ésta tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la misma. Las observaciones a la Resolución Final deberán ser elevadas a la máxima autoridad de "**La Agencia**", en un plazo máximo de treinta (30) días corridos computados a partir del día siguiente a la notificación institucional.

Las observaciones serán analizadas en base a la solicitud dirigida, nota de reconsideración mediante, al Presidente de "**La Agencia**", la cual deberá estar firmada por la máxima autoridad de "**La Institución**", con los argumentos respectivos, con un

máximo de diez (10) páginas. A esta se deberá adjuntar las evidencias actualizadas que respalden los argumentos que sustentan las observaciones.

“La Agencia” conformará un Equipo de Revisión integrado por académicos del área de la evaluación, quienes procederán al estudio y revisión de las observaciones planteadas.

El Equipo de Revisión tendrá cuarenta y cinco (45) días corridos para la presentación del informe de reconsideración. Este será analizado por “La Agencia”, cuya decisión será inapelable.

En prueba de conformidad del contenido de este contrato, previa lectura, proceden a ratificar “LAS PARTES” firmando el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la fecha y lugar indicados al inicio.

Por “La Institución”



Prof. Abg. Simón Benítez Ortiz
Rector

Por la ANEAES



Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente